

VILLAVA

ORDENANZA DE LA VÍA PÚBLICA

APROBADA DEFINITIVAMENTE
ACUERDO PLENO
24 FEBRERO 2000

Art. 1. 1. La presente Ordenanza regula el uso común y el privativo de las avenidas, paseos, calles, plazas, común, puentes, parques, jardines, fuentes de agua y demás bienes municipales de carácter público del término de Villava.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares, a los pasadizos y a los vehículos que realicen un servicio público de superficie.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá sin perjuicio de las facultades que, respecto de algunas materias reguladas en la misma, corresponderá a la Administración del Estado.

TITULO I

CAPITULO I

Rotulación y numeración

Art. 2. Las Vías públicas se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada una de ellas, la rotulación y numeración de los edificios y calles se verificará conforme a la ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Villava

Art. 3. Los edificios de Servicio Público o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, iglesias, colegios, etc., las fuentes públicas y los parques de gran extensión, ostentarán indicación de su nombre, destino o función.

Art. 4. 1. Los propietarios de inmuebles están obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes para soportar la instalación en fachadas, verjas y vallas de elementos indicadores de rotulación de la vía, de

normas de circulación o de referencia al servicio público.

2. La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario afectado y sin más indemnización que la de los desperfectos causados, con la obligación de la Administración Municipal de adaptar las servidumbres a las modificaciones o nuevas construcciones que se efectuaren con licencia municipal.

3. El que derribase un inmueble que tuviera en sus fachadas placas indicadoras de denominación de las calles, farolas, etc., tiene obligación de retirarlas y entregarlas en el Ayuntamiento.

CAPITULO II

Conservación de las vías públicas

Art. 5. 1. Compete al Ayuntamiento de Villava el velar por la conservación de calles y plazas del término municipal, así como del mobiliario urbano y elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas.

2. En consecuencia, nadie podrá, aunque fuere para mejorar, ejecutar trabajos de restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia.

Art. 6. 1. Corresponde a los constructores, promotores y propietarios de inmuebles la ejecución de obras de urbanización exterior al inmueble, según el proyecto que apruebe el Ayuntamiento.

2. La empresas a quién se ordenare la ejecución de obras en la vía pública, están obligadas a la reposición del pavimento, aceras y vados en la

forma que se determina en el planeamiento urbanístico vigente.

3. Las empresas que construya inmuebles en la Villa, están obligadas a consentir servidumbre para soportar la instalación de cables de conducción de energía eléctrica, teléfono, televisión, etc., con sus anclajes y elementos que para ello fueran precisos.

4. En el casco antiguo, donde deba ir esta conducción de forma subterránea, conllevará la obligación de la propiedad del inmueble a consentir la introducción del referida al interior del mismo.

5. Se procurará el mantenimiento de elementos de especial protección de la fachadas de los edificios.

TITULO II

CAPITULO I

Limpieza de la vía pública

Art. 7. 1 La recogida de residuos sólidos urbanos, se prestará por el Ayuntamiento, por una empresa adjudicataria del servicio, o por la Sección de Residuos Sólidos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Art. 8. a) el transporte de hormigón se realizará con la boca del vehículo-hormigonera cerrada, impidiendo así la caída del hormigón a la vía pública. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la empresa propietaria del vehículo-hormigonera, deberá satisfacer al Ayuntamiento el costo de los trabajos de limpieza de la vía pública.

b) El transporte de material de obras (grava, arena, etc.) deberá tener bien cubierta la carga con un toldo, o colocado aquél de forma y manera que se impida su caída a la vía pública.

c) Se prohíbe limpiar materiales de construcción en los desagües.

CAPITULO II

Utilización de la vía pública

Art. 9. Queda prohibido:

a) Utilizar la vía pública para ejercer trabajos y oficios de arreglos de coches, motos, carpintería mecánica, fontanería etc.

b) Dejar abandonados vehículos que constituyan un peligro para la higiene, salubridad y seguridad de las personas.

c) La consumición de bebidas en la vía pública, tirando vaso y botellas al suelo.

d) Limpieza de alfombras y regado de macetas vertiendo la suciedad o el agua a la vía pública.

Art. 10. La venta ambulante en la vía pública será realizada conforme a la Ordenanza de comercio no sedentario.

Art. 11. La instalación de veladores y sillas en la vía públicas se regirá por las normas de la Ordenación Fiscal reguladora de ese impuesto.

Art. 12. La colocación de vallas en obras, ocupando la vía pública, se regirá por las determinaciones del PGOU de Villava.

Se prohíbe cercar fincas o jardines con alambre de espino y electrificado.

Los cerramientos en todo caso se ajustarán a lo dispuesto en la normativa del P.G.O.U de Villava.

Art. 13. Con ocasión de fiestas, ferias o temporada estival, podrán autorizarse a los propietarios de establecimientos la utilización del arbolado de la vía pública para sostener sus instalaciones ornamentos eléctricas, adoptándose las medidas convenientes de seguridad que eviten desgracias personales.

Art. 14. La publicidad en la vía pública, podrá realizarse en lugares autorizados y será de las características establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o bien se realizará mediante reparto de propaganda. Con la solicitud de licencia se presentará el original o reproducción del anuncio.

Art. 15. Los vados y reservas de carga, se regulan por la Ordenanza correspondiente.

Art. 16. Queda prohibida la instalación de camiones de venta ambulante por razones obvias de sanidad. solamente podrá autorizarse kioscos de venta de helados durante la temporada de verano y casetas de venta que autorice la Alcaldía.

TITULO III

CAPITULO I

Conducta de los ciudadanos

Art. 17. El comportamiento de las personas en la vía pública, se atemperará a las siguientes normas:

- a) Demostrarán el debido civismo.
- b) Cumplirán puntualmente las disposiciones de la Alcaldía y los Bandos sobre conducta de los ciudadanos que se dicten.

CAPITULO II

Ruidos

Art. 18. 1. La Producción de ruidos en la vía pública, deberá ser mantenida dentro de los límites de la convivencia ciudadana. La producción de ruidos en edificios y actividades se regulará por la Normativa Municipal y la Foral del ramo de las Actividades Clasificadas.

2. Se prohíbe:

- a) Cantar o gritar en la vía pública y en vehículos de servicio público.
- b) Cantar o hablar en tono excesivamente elevado, en el interior de edificios, particulares, de forma y manera que superen los niveles sonoros establecidos.
- c) Manejar y tocar instrumentos musicales en pisos sin la debida insonorización de la habitación o local donde se actúa.

d) Dejar en patios, bajeras, o galerías, animales que con sus ruidos y gritos perturben el descanso de la vecindad.

e) Utilizar los petardos y en general, tirar cohetes sin permiso municipal.

f) Realizar obras en horario nocturno.

Art. 19. Los propietarios de radios, televisiones, transistores, etc., deberán utilizar un volumen que no supere los niveles sonoros autorizados por las Actividades Clasificadas.

CAPITULO III

Ruidos de vehículos

Art. 20. Los motores y escapes de vehículos que circulen por la vía pública, no podrán emitir ruidos que excedan de los límites que figuran en las Actividades Clasificadas, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los que, en sustitución de aquellos, se autoricen.

CAPITULO IV

Fuentes Públicas

Art. 21 Tienen la consideración de fuentes públicas las emplazadas en las vías o en Parajes rústicos susceptibles de aprovechamientos público. Los manantiales se registrarán por las Leyes de Aguas.

Art. 22 Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas y verduras u objetos de cualquier clase.
- b) Bañarse o bañar perros u otros animales o darles de beber del agua.
- c) Beber directamente del caño o grifo.
- d) Permitir que los animales domésticos beban directamente de las fuentes destinadas al consumo humano.

CAPITULO V

Parques y jardines

Art. 23 1. Es de competencia municipal la plantación y mantenimiento de parques y jardines en la vía pública. Toda persona respetará el arbolado, deteniéndose a cualquier acto que los pueda dañar. El que recortara o derribara árboles de parques y jardines, estará obligado a satisfacer el gasto de plantación de cuatro árboles por cada uno dañado o cortado. La plantación la llevarán a cabo los Servicios Municipales.

2. Los jardines y fincas privadas no podrán ser cercados con alambre de espino.

Art. 24. Está prohibido:

a) Pisar por zonas verdes acotadas con señales exteriores.

b) Subir a los árboles.

c) cazar y matar pájaros.

d) Echarse en los bancos públicos y dormir de noche en los mismos.

e) Tirar desperdicios en zonas verdes, no utilizando las papeleras o contenedores.

f) Encender o mantener fuego en los jardines.

g) Extender tiendas de campaña.

h) Vulnerar las normas de señales de circulación que prohíben circular con cualquier clase de vehículos.

i) Ejercer la venta ambulante, sin autorización municipal.

j) Llevar perros desatados, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza sanitaria específica

k) Circular con cualquier tipo de vehículo (coches, motos, bicis,...) por el césped o aceras.

l) La rotura de bombillas, farolas y aparatos semafóricos.

Art. 25. Se prohíbe orinar y ensuciar, con deyecciones toda clase de vías públicas o espacios de uso público. Quien lo hiciera y no demostrase padecer una enfermedad que le excuse será sancionado.

CAPITULO VI

Sanciones

Art. 26 Los infractores de las normas de esta Ordenanza, serán sancionados por la Alcaldía con multas de 2.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de poder reclamar a los responsables, los gastos de limpieza y reparación en la forma en que proceda y, en su caso, formular denuncia ante la autoridad judicial y a todos los efectos procedentes.

2. Las infracciones que cometan las empresas o entidades, se podrán sancionar y hacer recaer sobre las mismas, los gastos que se originen y las ejecuciones sustitutorias correspondientes, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.